



Código: A-GN-P02-F01	Versión:06	Página 1 de 2
----------------------	------------	---------------

Tunja, 10 de septiembre de 2014

Doctora
EDELMIRA BOHORQUEZ BECERRA
Profesional Universitario Almacén General
Uptc
Tunja

Referencia: Concepto Jurídico del 08 de septiembre de 2014
Rad Interno: 1943 del 08 de septiembre de 2014
Vencimiento: 21 de octubre de 2014

1. MATERIA DE ESTUDIO:

La Profesional del Almacén General Edelmira Bohórquez Becerra, solicita concepto jurídico sobre una venta de bienes muebles al mejor oferente, realizada el día 03 de septiembre, en la Granja Tinguavita, debido a que un funcionario trabajador oficial fue el ganador de dicha venta.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Lo que se pretende dilucidar es si un Trabajador Oficial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que resultó favorecido en la venta de bienes muebles al mejor oferente en la granja Tinguavita, se encuentra inhabilitado para recibir los mismos.

Las personas naturales que se encuentran vinculadas a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, reciben la denominación de servidores públicos conforme a lo que indica la Constitución Política y la Ley.

Constitución Política

“Artículo 123. Son servidores Públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.”

A su vez el Artículo 127 establece que:

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por si o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.”





Código: A-GN-P02-F01	Versión:06	Página 2 de 2
----------------------	------------	---------------

La Ley 80 de 1993, que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales dispone en su artículo 8, el tema de las inhabilidades e incompatibilidades de donde se desprenden quiénes se encuentran incursos en las mismas:

Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. *Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos¹ y para celebrar contratos con las entidades estatales:*

...
f) *Los servidores públicos.*

Así las cosas y de acuerdo a lo indicado en la mencionada Ley, a los servidores públicos, con las excepciones que trae la Ley, no les está permitido celebrar contratos con el estado.

Para el presente caso, no es factible adjudicar en venta al mejor postor los bienes muebles de la Granja Tunguavita al señor JAVIER GRANADOS OCHOA, identificado con la CC 74.324.399 de Paipa, en su condición de trabajador oficial activo de la Universidad, por cuanto se estaría contrariando la normatividad legal.

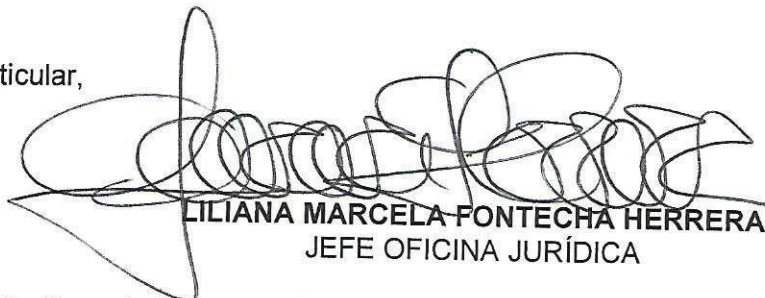
5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo indicado en las consideraciones, no es viable ni legal ni jurídicamente que se le asigne la venta a quien resultó favorecido, por cuanto se encuentra inhabilitado legalmente para recibir dichos bienes.

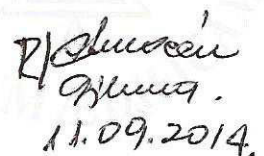
Adicionalmente se puede configurar una presunta falta disciplinaria por parte del oferente ya que al momento de la apertura del proceso, se indicó claramente que:

"CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EL PROPONENTE DECLARA QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD ALGUNA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO"

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra.


11.09.2014.